



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI

CAPIOVÍ, Misiones 10 de Diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 065/2020

VISTO: El Proyecto de Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Tarifaria - para el Ejercicio 2021 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la misma es el instrumento indispensable para el funcionamiento y desempeño de las tareas administrativas desarrolladas por el Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio Económico Financiero de la Municipalidad de Capióvi para el año 2021.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: **APROBAR**, la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Parte Tarifaria para el Ejercicio año 2021 de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: **REGÍSTRESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

ORDENANZA GENERAL FISCAL EJERCICIO AÑO 2021
PARTE TRIBUTARIA Y TARIFARIA
ANEXO I

ARTICULO 1º: TENGASE, por Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria y Tarifaria, para la Municipalidad de Capioví la que se establece a continuación, y con vigencia para el período fiscal 2021.-

ARTICULO 2º: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables del pago de los derechos, tasas y contribuciones abonarán los mismos de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTICULO 3º: EL HECHO IMPONIBLE tomado como base para la determinación de los importes a abonar por los derechos, tasas y contribuciones contemplados en ésta Ordenanza responde a lo establecido por igual concepto en el Código Fiscal Municipal.-

ARTICULO 4º: UNIDAD FISCAL (UF). Establecer como Valor de la Unidad Fiscal (UF), al menor precio de Venta al público de Un (1) Litro de Nafta (informado por el Sistema REPAT Misiones); vigente a cada cierre de trimestre calendario. Dicho valor deberá ser adoptado por Resolución del Ejecutivo Municipal y se basará en el precio de Contado Efectivo, que rige al momento de la emisión de la misma.-

CAPITULO I: DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 5º: Por los servicios de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando no se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-

ARTICULO 6º: TODA persona física o jurídica, que desarrolle actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º, deberá solicitar la correspondiente habilitación municipal, siendo responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación y en el caso de local alquilado, co-responsable el propietario del mismo.-

ARTICULO 7º: Las habilitaciones se solicitarán con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad, abonando las tasas establecidas en la presente. La falta de cumplimiento de este requisito en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de multas y recargos sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponderle.-

ARTICULO 8º: La habilitación otorgada para una determinada actividad, no será válida si se ejerce otra distinta por la que fuere habilitada. Toda modificación en los datos declarados al solicitar la habilitación deberá ser comunicada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de ocurrida, bajo apercibimiento de la aplicación de multas que al efecto se establezca.-

ARTICULO 9º: Previo a la habilitación de los locales o a las actividades gravadas por éste derecho los responsables deberán abonar por única vez en concepto de inscripción la suma de **20 UF**; además deberán presentar la solicitud de habilitación, que será provista por la Municipalidad donde constarán, como mínimo, los siguientes datos que tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a las aseveraciones y documentaciones que se confeccionen por parte del solicitante:

- a) La Solicitud deberá ser llenada a máquina o letra imprenta.
- b) No se dará curso a solicitudes de Habilitación de Comercios o Industrias cuando las condiciones del local no se ajusten a las Reglamentaciones de la Ordenanza General

Tributaria y Ordenanzas especiales vigentes ni tampoco a solicitantes o miembros de las sociedades que adeuden Tasas Municipales. Deberán suscribir convenios de Pagos Vigentes para otorgársele la habilitación solicitada.

c) Todo local destinado a Comercio e Industria deberá contar con la correspondiente vereda construida a nivel del Cordón Cuneta y conexión a la Red Pública de Agua Potable al momento de la habilitación como así también durante el tiempo que funcione el Comercio e Industria.

d) Se deberá adjuntar a la presente solicitud lo siguiente:

1) CERTIFICADO FINAL O PARCIAL DE OBRA
2) CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA C.U.I.T.
3) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL D.N.I.
4) CONSTANCIA DE DOMICILIO REAL (boleta de servicio, luz, agua o teléfono) o CERTIFICADO DE RESIDENCIA POR POLICIA.

e) Cuando el solicitante de la Habilitación no sea propietario del local, deberá adjuntar fotocopia autenticada del Contrato de Alquiler y/o Comodato, sellado por la DGR, con firmas autenticadas por Policía, Juez de Paz y/o Escribano.

f) Las Sociedades deberán adjuntar fotocopias del contrato de sociedad.

g) Los profesionales deberán adjuntar fotocopia autenticada del título habilitante y de corresponder la matrícula.

h) No se otorgará la habilitación solicitada a las personas incluidas en el "REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS" (Ley N° 3615, Dto. Provincial Nro. 1422/2000, adherido por Ordenanza N° 169/2000).

i) En caso de tratarse de construcción nueva, previo a la habilitación, el recurrente deberá contar con el Certificado Final de Obra otorgado por el Área de Planeamiento Urbano y de Obras Privadas.

ii) Los derechos de inscripción abonados por el contribuyente, otorgan la **exención** del importe mínimo que por el rubro le correspondería abonar (Artículo 16°), en concepto del **primer bimestre** devengado con actividad económica.-

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 10°: Por los servicios de inspección de locales, de transporte de sustancias alimenticias, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades de índole lucrativa, de depósito o servicios asimilables a tales, destinados a preservar la salubridad, seguridad e higiene se abonarán las tasas que surjan por aplicación de los Artículos siguientes y no podrán ser inferiores al mínimo que se establezca.

ARTICULO 11°: Son contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y prestadores de servicios alcanzados por la tasa.-

ARTICULO 12°: **AQUELLAS** actividades que por sus características tienen un prolongado período de inactividad, abonarán la Tasa únicamente por los períodos que tengan actividad, debiendo presentar una declaración jurada que así lo justifique.

ARTICULO 13º: Los comercios e industrias establecidos dentro del ejido municipal que elaboren productos cuya comercialización se efectúe fuera de la jurisdicción municipal, abonarán las tasas del presente Capítulo de acuerdo al costo de producción y/o precio del producto en la zona.-

ARTICULO 14º: Los contribuyentes comprendidos en las condiciones del Artículo anterior, deberán llevar un registro con los costos de producción que deberá ser presentado a la Municipalidad cuando esta se lo requiera.

ARTICULO 15º: Se tomará como base para la liquidación de la Tasa correspondiente el monto imponible que se determinará para las categorías establecidas en el Art. 106º del Código Fiscal Municipal. El gravamen será liquidado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º de la presente.-

ARTICULO 16º: El Monto Imponible, surgirá de la Declaración Jurada del Contribuyente o con el aporte fotocopias de las boletas pagadas ante la D.G.R. / Convenio Multilateral, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para contribuyentes con sucursales en nuestro Municipio, deberán aportar los ingresos de todos los puntos de venta habilitados en el nuestro. Sobre éste monto, será liquidado el gravamen con una alícuota del 5‰ (Cinco por mil) no pudiendo ser la tasa determinada, inferior a los mínimos establecidos en el presente Artículo.-

Montos mínimos por categorías:

- CATEGORÍAS MINIMAS: Los Contribuyentes con ingresos inferiores a **355,00 UF**, calculados como promedio anual anterior, abonarán un mínimo de **9,00 UF por bimestre**. Cuando se tratara de inicio de actividades se anualizarán los ingresos de los cuatro primeros meses;

- OTRAS CATEGORIAS: Ingresos bimestrales mayores a **178,00 UF**, tendrán mínimos bimestrales los siguientes:

A)	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	Rubros incluídos Incisos 1., 2., 3. Del Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	Exentos
	Selvicultura, extracción de madera y servicios conexos	11,00 UF
B)	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	Exentos
C)	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
	por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
D)	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Para Aserraderos; por cada sierra instalada	15,00 UF
	Para Carpinterías Mecánicas	11,00 UF
	Para Secaderos de yerba mate; por Tonelada de Hoja verde	0,50 UF
E)	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
	1. Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	18,00 UF
	2. Distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías	18,00 UF
	3. Suministro de vapor y agua caliente	18,00 UF
	4. Captación, depuración y distribución de agua envasada y por redes	18,00 UF
	5. Venta de gas licuado en envases de 10kg, 15 kg y 45 kg.	11,00 UF
F)	CONSTRUCCIÓN	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Constructores radicados fuera del Ejido Municipal, por cada Obra en ejecución	55,00 UF
G)	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	

	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
H)	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (1) estrella *	11,00 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (2) estrellas **	19,20 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (3) estrellas ***	28,70 UF
	Para Hoteles y alojamientos de (4) estrellas ****	37,00 UF
I)	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	<u>Servicios de Telecomunicaciones:</u>	
	Servicios de transmisión de radio	11,00 UF
J)	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	70,00 UF
K)	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	1. Prestados por Profesionales Universitarios	18,00 UF
	2. Prestados por Idóneos o Técnicos	11,00 UF
	3. Por cada trabajo presentado, cuando el profesional no se hallare inscripto en el Municipio	15,00 UF
	4. Servicios Alquiler Unidad Habitacional, por unidad, y a partir de la quinta:	5,00 UF
	5. Servicios Alquiler Local Comercial por Unidad:	11,00 UF
L)	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
M)	ENSEÑANZA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal (Excepto la educación pública, de gestión pública o privada)	11,00 UF
	Jardines Maternales	11,00 UF
N)	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	18,00 UF
	Auxiliares en el arte de Curar No Profesionales Universitarios	11,00 UF
O)	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
	Para las Agencias de Quinielas	28,70 UF
	Para las Sub Agencias de Quinielas.-	24,20 UF
P)	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF
Q)	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	11,00 UF

ARTICULO 17°: El pago del Derecho de Inscripción, Registro y servicio de Contralor correspondiente al año 2021, se efectuará en 6 (seis) cuotas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Primer Bimestre.....	22 de Marzo de	2021
Segundo Bimestre.....	20 de Mayo de	2021
Tercer Bimestre.....	20 de Julio de	2021
Cuarto Bimestre.....	20 de Septiembre de	2021
Quinto Bimestre.....	22 de Noviembre de	2021

Sexto Bimestre..... 20 de Enero de 2022

ARTICULO 18º: El Ejercicio Fiscal, a los efectos impositivos, coincidirá en todos los casos con el año calendario.-

ARTICULO 19º: Vencido el período fiscal y dentro del término establecido en el Artículo 17º, el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada anual de ingresos, en los términos establecidos en el Título XIV, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.-

CAPITULO II: TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Correspondiente a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Descacharrado, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjas, Arreglo y Conservación de Calles y Caminos de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento y Mejora de Plazas, parques y paseos;

ARTÍCULO 20º: APLÍQUESE el importe correspondiente al Servicio de Alumbrado Público en forma conjunta a la Tasa General de Inmuebles a aquellos contribuyentes propietarios de terrenos baldíos, fijándose la suma de **1,20 UF** por metro lineal y por año calendario según la categoría que le correspondiere. Los importes recaudados por dicho concepto serán aplicados a la ampliación de la red de Alumbrado Público del Municipio de Capioví.

ARTÍCULO 21º: ZONA URBANA: por metro lineal de frente.

Categoría 1: Arteria asfáltica con todos los servicios.....	2,40 UF
Categoría 2: Arterias empedradas, con todos los servicios.....	1,40 UF
Categoría 3: Arterias terradas, con todos los servicios.....	1,10 UF
Categoría4: Arterias terradas, sin recolección de residuos.....	0,70 UF
-Para las categorías 1,2, y 3 el mínimo es de.....	11,30 UF
-Para la categoría 4 el mínimo es de.....	5,30 UF

Las propiedades horizontales o unidades funcionales ya sean viviendas o negocios, pagarán por cada unidad habitacional un adicional de 0,04 UF el metro cuadrado.

El adicional establecido precedentemente no podrá superar el 200% (doscientos por ciento) de la Tasa básica emergente del Artículo.

El presente artículo se aplicará a los barrios: Loteo Rural, San Gotardo y Ackermann con una reducción equivalente al 50% de los valores fijados anteriormente.

ARTICULO 22º: Los terrenos baldíos ubicados dentro de la “Zona Urbana”, de las Categorías 1 y 2, pagarán un recargo del 200% (Doscientos por ciento) sobre la Tasa establecida, acorde con la categoría que le corresponda según lo previsto en el Artículo 21º.-

ARTICULO 23º: FÍJASE las **deducciones** que se detallan a continuación, sobre los recargos a los baldíos, acorde con lo establecido en el Artículo 148º del Código Fiscal, que se encuentra debidamente conservado y desmalezado o cultivado en forma permanente:

- a)** Del 75% (setenta y cinco por ciento) baldíos con cerramientos de mampostería.-
- b)** Del 50% (cincuenta por ciento) baldíos con cerramientos de alambrado tejido o cerco natural.-
- c)** Del 30% (treinta por ciento) baldíos sin cerramientos.-

ARTICULO 24º: Los predios ubicados en esquina y que den sobre dos o más calles de la Zona Urbana, abonarán la Tasa correspondiente a la categoría superior según su ubicación, sobre el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma de los frentes. Idéntico tratamiento para Alumbrado Público

de los incluidos en el Artículo 20.-

ARTICULO 25º: ZONA SUBURBANA: Por hectárea o por fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Con explotación agropecuaria..... | 14,10 UF |
| b) Sin explotación agropecuaria..... | 17,20 UF |

ARTÍCULO 26º: ZONA RURAL: Por hectárea o fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Hasta 100 hectáreas, por hectárea..... | 1,50 UF |
| b) Hasta 500 hectáreas, básico..... | |
| más 1,00 UF por hectárea excedente sobre 100.- | 100,00 UF |
| c) Hasta 1.000 hectáreas, básico..... | |
| más 1,10 UF por hectárea excedente sobre 100.- | 100,00 UF |
| d) Más de 1.000 hectáreas, básico..... | |
| más 1,20 UF por hectárea excedente sobre 100.- | 100,00 UF |
| e) Lotes hasta 2.500 metros cuadrados, por metro lineal de frente..... | 0,17 UF |
| f) Por hectárea sobre calle empedrada..... | 2,80 UF |

Se determina como Tasa mínima para el presente Artículo 7,40 UF.-

ARTICULO 27º: CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS: FIJAR una tasa adicional del 6% (seis por ciento) sobre el importe total que por Tasa General de Inmuebles deberá tributar cada Lote o fracción ubicado dentro del ejido municipal. Lo recaudado será destinado a mejoras, mantenimiento y funcionamiento del servicio de la Asociación de Bomberos Voluntarios del Municipio de Capioví, Personería Jurídica A-2376. La percepción de dicha tasa se hará conjuntamente con cada cuota y/o total anual que se liquide pudiendo estar discriminada dicha suma por tratarse de **fondos con destino específico**.-

ARTICULO 28º: El pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo se podrá realizar en las siguientes modalidades:

1. Pagos en efectivo en la Sede Municipal;

1.1. Para Tasas relativas a ZONA URBANA, en (3) tres cuotas, con vencimientos:

a) 1º Cuota el 20/04/2021

b) 2º Cuota el 22/07/2021

c) 3º Cuota el 20/10/2021

1.2. Para Tasas relativas a ZONA RURAL, en (2) cuotas, con vencimientos:

a) 1º Cuota el 21/06/2021

b) 2º Cuota el 20/12/2021

Los contribuyentes que abonen el total de la Tasa antes del **Primer Vencimiento**, tendrán una bonificación del 15% (quince por ciento) y los que abonen cada una de las cuotas en término, tendrán una bonificación del 5%(Cinco por ciento). Para ello no deben registrar deuda impaga por concepto alguno.

2. Cancelación a través de Débitos en Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros; en (10) diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera con vencimiento el día 20 del mes de abril de 2021.

Los contribuyentes que suscriban la adhesión al mecanismo de débitos antes del primer vencimiento, tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento).-

ARTICULO 29º: Tasa de Contribución de Mejoras:

A los efectos de las liquidaciones de las mejoras ejecutadas por el régimen de contribución de mejoras, se aplicará lo siguiente:

a) Empedrado por Metro cuadrado.....	7,50 UF
b) Cordón Cuneta por Metro Lineal.....	15,00 UF
c) Reconstrucción de Galibo (Asfalto), sobre base de empedrado.....	5,30 UF
d) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 3 cm. de espesor.....	6,10 UF
e) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 4 cm de espesor.....	9,60 UF
f) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 5 cm de espesor.....	11,20 UF
g) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de tierra de 5 cm de espesor.....	12,80 UF
h) Veredas por metro cuadrado.....	20,00 UF

El Ejecutivo Municipal podrá a su criterio y previo análisis de los costos, ajustar los montos a cobrar por Resolución Municipal, debiendo informar al HCD el ajuste realizado.-

Se establece una bonificación del 10 % por pago total de cualquiera de los ítems. El contribuyente podrá optar por un plan de pagos en 12 (doce) meses, más un interés idéntico al estipulado en inciso b) del Artículo 50 de la presente Ordenanza.-

BASES DE ASIGNACIÓN DE LAS MEJORAS:

1. Unidad de Medida:

- Las Veredas, se determinarán en función a **metros cuadrados**.
- El Empedrado, el Asfalto u otro material utilizado para mejorar la circulación en las calles y avenidas, se determinará en función a **metros cuadrados**.
- El Cordón Cuneta, se determinará en función a **metros lineales** de frente.

2. Formas de Asignación del Empedrado, Asfalto y Cordón Cuneta:

- Terrenos con frente sobre una sola calle: Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada.-
- Terrenos en esquina (frente sobre dos calles): Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada de ambas calles, más el cuadro formado por la intersección de las líneas medias de la calzada contra el vértice del terreno.
- Terrenos con frente sobre avenida con bulevar (p.ej.:Av. Los Próceres): Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.
- Terrenos con frente a calle Colectora: Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.

3. Formas de Asignación de las Veredas:

Las veredas se atribuirán en base a los metros de frente que cuente cada terreno hacia la calzada.

En todos los casos las superficies o metros lineales, en base a los parámetros que se establecen arriba, surgirán de una certificación del Área de Obras Públicas.-

CAPITULO III - DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTICULO 30º: FIJASE las Tasas y/o alícuotas que se detallan a continuación correspondientes a los servicios previstos en el título XVI del Código Fiscal Municipal.-

a)

OBRA NUEVA			1
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	36,00 UF	
	Departamentos para alquiler	50,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	24,00 UF	

OBRA NUEVA		VALOR MÍNIMO	2
MADERA	Vivienda Unifamiliar	22,00 UF	
	Departamentos para alquiler	29,00 UF	
	Local Comercial		

OBRA EXISTENTE		VALOR MÍNIMO	3
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	50,00 UF	
	Departamentos para alquiler	62,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	36,00 UF	

OBRA EXISTENTE		VALOR MÍNIMO	4
MADERA	Vivienda Unifamiliar	29,00 UF	
	Departamentos para alquiler	36,00 UF	
	Local Comercial		

POR INTIMACIÓN		VALOR MÍNIMO	5
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	60,00 UF	
	Departamentos para alquiler	74,00 UF	
	Local Comercial		
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas.	50,00 UF	

POR INTIMACIÓN		VALOR MÍNIMO	6
MADERA	Vivienda Unifamiliar	36,00 UF	
	Departamentos para alquiler	42,00 UF	
	Local Comercial		

- b) Adquisición de Carpeta Municipal para aprobación y/o Toma de Conocimiento de planos 1,80 UF
- c) Adquisición ejemplar Código Edificación Municipal en formato digital 8,80 UF
- d) Impresión de Planos Ejido Municipal Formato A4 0,80 UF
- e) Impresión de Planos Ejido Municipal Formato A3 1,60 UF

f) TABLA DE REFERENCIA:

OBRA NUEVA		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	0,75 %	100,00 UF	100	75,00 UF	A1
	Departamentos para alquiler	1,00 %			100,00 UF	
	Local comercial					
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas	0,50 %			50,00 UF	

OBRA NUEVA		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	0,75 %	58,00 UF	100	43,50 UF	A2
	Departamentos para alquiler	1,00 %			58,00 UF	
	Local comercial					

OBRA EXISTENTE		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	1,00 %	100,00 UF	100	100,00 UF	B1
	Departamentos para alquiler	1,25 %			125,00 UF	
	Local comercial					
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas	0,75 %			75,00 UF	

OBRA EXISTENTE		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	1,00 %	58,00 UF	100	58,00 UF	B2
	Departamentos para alquiler	1,20 %			65,30 UF	
	Local comercial					

POR INTIMACIÓN		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MAMPOSTERÍA	Vivienda Unifamiliar	1,25 %	100,00 UF	100	125,00 UF	C1
	Departamentos para alquiler	1,50 %			150,00 UF	
	Local comercial					
	Tinglados para Industrias, Campos deportivos, Piscinas	1,00 %			100,00 UF	

POR INTIMACIÓN		COEFICIENTE	PRECIO POR m²	m2 DE REFERENCIA	VALOR PROMEDIO	
MADERA	Vivienda Unifamiliar	1,25 %	58,00 UF	100	72,50 UF	C2
	Departamentos para alquiler	1,50 %			87,00 UF	
	Local comercial					

ARTICULO 31º: Visado de planos de mensura (unificación y subdivisiones) se abonarán la suma de **14,00 UF** y por cada lote o fracción la suma de **7,00 UF**.
 Inspección de Obra con Intimación mediante Acta **10,60 UF.-**
 Antes de retirar los Planos, deberá traer el cartel de Obra.

CAPITULO IV: TASA DE RODADOS

ARTICULO 32º: LICENCIA PARA CONDUCIR

Las licencias para conducir serán expedidas conforme a lo establecido por la Ley Provincial Nº 4.511 Art. 27 (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito).-

La emisión de la licencia de conducir y sus renovaciones, se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, cuyas condiciones y características se hallan reglamentadas por dicha legislación.-

A) LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, Y TRICICLOS MOTORIZADOS:

La validez de la licencia será de hasta 3 (tres) años a partir de su otorgamiento, con vencimiento según los establece la Ley Provincial XVIII – N.º 29 (Antes Ley 4.511) (de adhesión a la Ley Nacional 24.449 y 26.363).

A partir de la edad de 60 años, la vigencia de la licencia de conductor se reducirá a DOS AÑOS y a partir de los 66 años, la vigencia de la licencia de conducir será de UN AÑO.

Para obtener licencia de conducir se deberá requerir del solicitante:

1. Tener 17 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. A menores de 18 años, una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

Para las correspondientes renovaciones el solicitante deberá contar con:

1. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Fotocopia actualizada del certificado de Curso de Educación Vial Obligatorio.
4. Libre Deuda de Infracciones al Tránsito.

Los montos por Derecho de Renovación y/o Otorngamiento serán en las cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación:

a) Otorngamiento clase A (16 Años) hasta 150 cc.	
Por un año.....	8,00 UF
b) Otorngamiento clase A hasta 150 cc.	
Por un año.....	8,00 UF
Por dos años.....	15,00 UF
Por tres años.....	22,00 UF
c) Otorngamiento clase A desde 150 cc.	
Por un año.....	12,00 UF
Por dos años.....	22,00 UF
Por tres años.....	32,00 UF
d) Otorngamiento clases B,C,D,E,F,G (y sus combinaciones)	
Por un año.....	16,00 UF

Por dos años.....	31,00 UF
Por tres años.....	45,00 UF
e) Duplicado.....	6,00 UF
f) Cambio de datos (categoría, etc.).....	6,00 UF

Se establece una exención para el otorgamiento y/o renovación de los integrantes del cuartel de Bomberos Voluntarios Capioví, para los choferes de ambulancia del hospital público, para el personal policial, para el personal de la división vial y tránsito, para los ex Intendentes, empleados y funcionarios municipales y concejales en funciones, todos por el término de un año.

Deberán acompañar la nota correspondiente firmada por el Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Capioví, Jefe de la Comisaría, Jefe de la División Vial y Tránsito, Director del Hospital, y únicamente para la categoría profesional "D" (vehículos de emergencia y seguridad).

Se cobrará una MULTA por renovación fuera del término luego de 30 días del vencimiento, que será equivalente a 1 UF por mes y es acumulable, excepto que haya presentado la solicitud de baja.-

B) LICENCIA PARA CONDUCIR CICLOMOTORES

Para obtener licencia de conducir ciclomotores se deberá requerir del solicitante:

1. 16 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio, aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. Una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

Los montos por Derecho de Otorgamiento y/o Renovación serán los correspondientes a la clase "A" Inc. A).

ARTICULO 33°: Procédase al cobro mensual por los otorgamientos y renovaciones de Licencia de Conductor para todas las categorías, a los efectos de adecuar las fechas de vencimiento de los mismos a las normas vigentes.

CAPITULO V: TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL **LIBRETA SANITARIA:**

ARTICULO 34°: TODA persona que trabaje en locales o establecimientos en los que se manipulen productos alimenticios, deberá tener una Libreta Sanitaria que lo habilite para los mencionados trabajos.-

ARTICULO 35°: Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los titulares de los comercios o establecimientos y el personal que manipule productos alimenticios, es de aplicación lo establecido en éste título.-

ARTICULO 36°: Para la **Obtención y 1° (primera) Renovación del Carnet Sanitario**, el interesado deberá presentar:

- 1) Documento Nacional de Identidad.
- 2) Domicilio en Capioví actualizado.
- 3) Dos fotografías 4 x 4.
- 4) Certificación de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación, reconocida por la

Autoridad Sanitaria del Municipio, según lo establecido en Ordenanza N° 027/2018.

5) Tener como mínimo la edad de catorce años.

Los **menores de catorce años** deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita el Carnet Sanitario.

El solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

- a) **Examen clínico completo. Haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, dermatológicas y patologías bucofaríngeas.**
- b) **Carnet de vacunación completa.**
- c) **Hemograma completo.**
- d) **Análisis de velocidad de sedimentación globular.**
- e) **Ensayo de Sífilis.**
- f) **Planilla especial firmada por Profesional competente.-**
- g) **Todo análisis que la Municipalidad estime conveniente.**

Para la obtención de Carnet Sanitario se abonará lo siguiente, con vigencia anual y vencimiento a la fecha de nacimiento, según consta en el documento nacional de identidad.-

1- Por otorgamiento.....	6,80 UF
2- Por renovación anual	5,60 UF
3- Por duplicados.....	4,40 UF

Se establece que el otorgamiento de la Carnet para los pequeños productores que conforman la Feria Franca del Municipio de Capioví, será sin cargo; y la renovación anual de la misma, estará fijado en UNO CON CINCUENTA UF (1,50 UF) según Ordenanza N° 139/00.-

Para las **renovaciones posteriores** del Carnet Sanitario, será necesario, la presentación de un certificado de Buena Salud expedido por Salud Pública y actualización de la certificación de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación, reconocida por la Autoridad Sanitaria del Municipio, según lo establecido en Ordenanza N° 027/2018..

ARTICULO 37º: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA:

Las tasas a tributar por dichos conceptos son las siguientes:

- a) Por habilitación y renovación semestral de vehículos para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas..... 5,70 UF
- b) Por inspección y renovación semestral de habilitación de vehículos afectados al Transporte de pasajeros..... 4,60 UF
- c) Por inspección Municipal de frigorífico, por faena de bovinos "per cápita", según planilla mensual de romaneo presentada por el establecimiento faenador..... 1,50 UF
- d) Patente de canes..... 1,50 UF
- e) Certificado sanitario para transporte fuera del ejido municipal por viaje 1,00 UF

Las tasas correspondientes al presente Artículo vencerán los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año, a excepción del inciso d) –Patente de Canes- cuyo vencimiento será anual.

ARTICULO 38º: TASA POR INSPECCION DE PRODUCTOS INTRODUCIDOS AL MUNICIPIO:

A)- Derivados de Origen Animal: Por este concepto se abonarán las tasas según siguiente escala:

1- Carne Bovina:		0,04 UF (Por Kg.)
2- Carne Porcina:		0,04 UF (Por Kg.)
3- Aves:		0,03 UF (Por Kg.)
4- Pescado:		0,04 UF (Por Kg.)
5- Lanar caprino:		0,04 UF (Por Kg.)
6- Menudencias:		0,04 UF (Por Kg.)
7- Chacinados:		0,04 UF (Por Kg.)
8- Productos Lácteos:		
	a) Leche Fluida:.....	2% (dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio
	b) Derivados Lácteos:..	2%(dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio.
9- Huevos:		0,04 UF (La Docena)

B) Derivados de Origen Vegetal: Por este concepto se abonará mensualmente s/capacidad de carga del transporte:

Transportes:	1- Pequeños (Hasta 1.000 Kg.)	5,70 UF
	2- Medianos (Hasta 2.500 Kg.)	7,10 UF
	3- Grandes (Más de 2.500 Kg.)	10,00 UF

C) Vendedores de otros Alimentos: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Panificados:	6,30 UF
2- Helados:	10,60 UF

D) Vendedores de Alimentos No Perecederos: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Yerba Mate e Infusiones:		7,40 UF
2- Bebidas:	Minoristas	8,30 UF
	Mayoristas	31,40 UF
3- Otros Productos Alimenticios		10,80 UF
4- Alimento para animales en general		8,30 UF
5- Agua envasada y soda		14,30 UF

E) Proveedores Mayoristas en General:

Por este concepto se abonará Mensualmente: 31,40 UF

F) Vendedores de Productos No Alimenticios: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Gas:	4,30 UF
2- Carbón:	3,40 UF
3- Plásticos:	3,40 UF
4- Materiales de Construcción	10,00 UF
5- Otros	10,00 UF

CAPITULO VI: DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 39º: Fijar las siguientes tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas por el título XIX del Código Fiscal Municipal.

1.En tierra:

a) Familiares fosa chica.....	10,00 UF
b) Familiares fosa grande.....	24,20 UF
c) Arrendamiento por los primeros 5 años.....	7,00 UF
d) Renovación por cada año.....	1,40 UF
f) Permiso de exhumación para el traslado a otros puntos fuera de la Jurisdicción Municipal.....	7,00 UF

Los derechos precedentemente señalados **no** se cobrarán a “pobres de solemnidad” que probaran fehacientemente tal condición.-

Parcelamiento de sepulturas familiares en los Cementerios de Capioví y Capiovisiño, con una capacidad aproximada de 4 sepulturas y de una superficie de 4x5 metros.-

a) Arrendamiento Parcelas Familiares x 5 años.....	34,70 UF
b) Arrendamiento Parcelas Familiares x 99 años.....	600,00 UF
c) Renovación Parcelas Familiares x cada año.....	10,10 UF

2- En Nichos:

a) Inhumación.....	6,20 UF
b) Arrendamiento x 5 años.....	6,30 UF
c) Arrendamiento x 99 años.....	100,00 UF

3- En Urnas:

a) Arrendamiento x 5 años.....	7,20 UF
b) Arrendamiento x 99 años.....	110,00 UF

ARTICULO 40º: Por cada metro cuadrado que se otorgue en arrendamiento con destino a la construcción de panteones, en la zona reservada al efecto y previa autorización y aprobación de los planos por la Municipalidad, se cobrará por un período de 99 años, una sola vez la suma de:

.....	20,00 UF
-------	----------

ARTICULO 41º: SERVICIOS FUNERALES:

Las empresas de servicios fúnebres abonarán por cada servicio completo con provisión de ataúd y por adelantado, las tasas que se detallan a continuación:

a) Servicio de ataúd de primera categoría.....	40,00 UF
b) Servicio de ataúd de segunda categoría.....	36,00 UF

CAPITULO VII: DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 42º: Tal lo establecido en Ordenanza 026/2020, fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL o día hábil inmediato siguiente de cada año.-

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablonos, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.600,00
Letreros salientes, por faz	\$ 1.600,00
Avisos salientes, por faz	\$ 1.600,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 1.600,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 1.600,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 1.600,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 1.600,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 1.600,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 1.600,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 3.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 1.600,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 1.600,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 1.600,00
Publicidad móvil, por año	\$ 2.500,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 1.600,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 1.600,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 1.600,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 1.600,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 1.600,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 3.200,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras”.

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

CAPITULO VIII: USO O UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO, SUPERFICIE O ESPACIO AEREO

ARTÍCULO 43º: FIJASE la tasa por uso o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo

- | | |
|--|----------|
| a) Por líneas de cableado destinado al servicio de teléfonos y fibra óptica, el metro lineal y por bimestre..... | 0,057 UF |
| b) Por líneas de cableado destinado al servicio de televisión por cable, el metro lineal y por bimestre..... | 0,03 UF |
| c) Por uso del espacio aéreo de canales satelitales, por antena instalada y | |

por bimestre.....	0,20 UF
d) Por utilización del subsuelo o superficie, el metro lineal y por bimestre...	0,057 UF
e) Por antena telefónica por año	840,00 UF
f) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica, el metro lineal y por bimestre Luz	0,057 UF
g) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica de Alta Tensión el metro lineal y por bimestre.....	0,07 UF

Tal lo establecido en Ordenanza 025/2020 para Instalaciones de tendidos de redes soterradas de fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión se establecen las siguientes tasas:

a) Por HABILITACIÓN DE OBRA: \$ 120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL).-Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa.

b) TASA DE INSPECCIÓN - MONTO: \$ 120.- (CIENTO VEINTE PESOS) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10º y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11º de la Ordenanza N° 025/2020.

Tal lo establecido en Ordenanza N° 022/2020: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$170.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 51.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus

equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 170.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 51.000,00

Tasa Registro de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios (RES) -Ordenanza N° 27/2020-

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice (Artículo 22° Ordenanza N° 027/2020):

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 95.000.-**
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 250.000.-**

Y Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice (Artículo 26°: Ordenanza N° 27/2020) cuyo vencimiento operará el 10 de Febrero de cada año calendario:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de **\$ 900**, por Postes o Estructura Soporte.

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de **\$ 20.000**, por Estructura Soporte.

Quedan exceptuadas del pago de la tasa por la utilización del subsuelo y/o superficie, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Capioví Ltda. y la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Ltda.

CAPITULO IX: DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 44°:

Por el uso del **Complejo Polideportivo Municipal Nuevo**, se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Uso diurno por hora: | 3,20 UF |
| b) Uso diurno por día: | 10,90 UF |
| c) Uso nocturno por hora: | 7,80 UF |
| d) Para eventos por día con cobro de entrada | 236,00 UF |
| e) Para eventos por día sin cobro de entrada | 89,60 UF |

Por el uso del **Complejo Polideportivo Municipal Viejo**, se tributará una tasa equivalente:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Uso diurno por hora: | 1,80 UF |
|-------------------------|---------|

b) Uso diurno por día:	5,40 UF
c) Uso nocturno por hora:	3,80 UF
d) Para eventos por día con cobro de entrada	186,80 UF
e) Para eventos por día sin cobro de entrada	70,60 UF

Por el uso de la **Cancha Municipal** se tributará una tasa equivalente:

a) Uso nocturno por hora	6,60 UF
b) Uso diurno por día	11,80 UF
c) Uso diurno por hora	2,00 UF
d) Uso para Partidos Oficiales diurnos	33,40 UF
e) Uso para Partidos Oficiales nocturnos	56,80 UF

Por el uso de la **Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario** se tributará una tasa equivalente:

a) Para eventos por día	50,00 UF
-------------------------	----------

Quedan **exceptuados** del pago del presente tributo las Instituciones, Entidades y /o Asociaciones sin fines de lucro de la localidad reconocidas por la Municipalidad, que con fines benéficos, para eventos culturales (artistas, danzas) o para prácticas deportivas y/o partidos oficiales, así lo soliciten.-

Para todo otro evento que no se encuentre comprendido en los considerandos anteriores los valores de los tributos serán del triple.

Para todo tipo de eventos, los solicitantes deberán estar inscriptos en la Municipalidad bajo el rubro correspondiente o ser reconocidos como entidad o asociación de bien público.-

CAPITULO X: USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 45º: Fijar las tasas que se indican a continuación y por los conceptos establecidos en el título XXIII del Código Fiscal Municipal.-

a) Vendedores ambulantes a pie, por día.....	2,70 UF
b) Vendedores ambulantes con vehículo, por día.....	3,80 UF
c) Vendedores ambulantes a pie, por semana.....	8,70 UF
d) Vendedores ambulantes con vehículos, por semana.....	22,90 UF
e) Vendedores ambulantes a pie, por mes.....	14,00 UF
f) Vendedores ambulantes con vehículo, por mes.....	28,60 UF
g) Colocación de mesas y sillas en la vía pública por año, y por adelantado, por cada mesa.....	4,10 UF
h) Colocación de mesas y sillas en la vía pública, sin permiso abonará una multa de 100% sobre la tasa establecida.....	8,40 UF
i) Por la utilización de la vía pública, por metro cuadrado y por día.....	1,00 UF

Se establece que los vendedores ambulantes, radicados en la localidad de Capioví, abonarán el 50% de las tasas establecidas en el presente Artículo, además deberán contar con la respectiva libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad.

Se establece la prohibición de ubicarse en inmediaciones de la plaza Los Pioneros y del Edificio de Administración Municipal sito en Avenida Los Próceres N° 211.

CAPITULO XI: DERECHO DE CIRCULACION DE RIFAS

ARTICULO 46º: Por la circulación de rifas, provenientes de otras jurisdicciones los responsables de la venta deberán abonar una tasa equivalente al 1% (un por ciento) sobre el valor total de cada billete puesto a la venta.

CAPITULO XII: DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 47º: Por derecho de oficina se abonarán los siguientes importes:

a) Por solicitudes en general.....	1,40 UF
b) Por certificado de libre deuda automotor e inmuebles	4,10 UF
c) Por certificado de baja automotor.....	14,00 UF
d) Por inscripción de ciclomotor	6,00 UF
e) Por inscripción de automotor y vehículo de transporte de pasajeros.....	10,00 UF
f) Por inscripción en catastro Municipal.....	4,80 UF
g) Por Certificado final o parcial de obra.....	17,60 UF
h) Por autorización de funcionamiento de Circos y Parques de Diversiones.	15,70 UF
i) Otras actualizaciones.....	2,80 UF
j) Introducción de carnes fuera de horario.....	2,80 UF
k) Por autorización de espectáculos públicos.....	1,70 UF
l) Certificado Curso Vial.....	1,80 UF
m) Por Actas de Inspección de Obras no declaradas (clandestinas)	10,60 UF

ARTICULO 48º: Uso de la Terminal de Ómnibus

Por cada toque de andén en la Terminal de Ómnibus de ésta localidad, por cada categoría establecida en la Ordenanza N° 138/00, se abonarán los montos que se establecen a continuación:

A	Líneas Departamentales.....	0,20 UF
	Líneas Departamentales (Pago único anual).....	70,00 UF
B	Líneas Provinciales.....	0,60 UF
	Líneas Provinciales (Pago único anual).....	158,30 UF
C	Líneas Interprovinciales o Internacionales.....	1,40 UF
	Líneas Interprovinciales o Internacionales (Pago único anual).....	263,80 UF

ARTICULO 49º: Parque Natural del Salto Capioví “Alberto Nobs”

Para el ingreso y uso de las instalaciones del Parque Natural del Salto Capioví “Alberto Nobs”, se abonarán los siguientes montos:

a) Entrada Local	\$ 50,00
b) Entrada Turista	\$ 100,00
c) Alquiler de Quincho.....	\$ 400,00
d) Instalación de carpa, por día.....	\$ 250,00
e) Alquiler de Parrilla y Mesas.....	\$ 100,00
f) Entrada de Menores (De 6 a 12 años)	\$ 40,00
g) Ingreso de vehículo	\$ 50,00
h) Ingreso de casa rodante	\$ 500,00
i) Ingreso de personas con discapacidad	Sin Cargo

ARTICULO 50º: Por el alquiler de máquinas viales o por el acarreo de agua con vehículo municipal y gastos fijos por hora hombre, se abonarán los siguientes montos:

j) Motoniveladora por hora.....	95,00 UF
k) Cargador frontal por hora.....	63,00 UF
l) Retroexcavadora por hora.....	80,00 UF
m) Camión volcador por hora.....	55,00 UF
n) Camión volcador por viaje de Tierra.....	47,00 UF
o) Camión volcador por viaje de Tosca.....	54,00 UF

p) Transporte de agua.....	23,00 UF
q) Desmalezadora con tractor, por hora.....	46,00 UF
r) Macheteadora (Triciclo), por hora.....	19,00 UF
s) Motoguadaña, por hora.....	15,00 UF
t) Fumigadora Termodifusora, por hora.....	16,00 UF
u) Tractor con acoplado por hora.....	46,00 UF
v) Alquiler contenedor por viaje.....	11,00 UF
w) Rolo vibro compactador con tractor, por hora.....	40,00 UF
x) Vibro compactador autopropulsado, por hora	63,00 UF
y) Hormigonera por día.....	19,00 UF
z) Camión con Grúa por hora.....	54,00 UF
aa)Macheteo en cunetas (colonia) por Hectárea.....	55,00 UF
bb)Uso de la Combi x Kilómetro Recorrido	1,00 UF
cc) Mudanzas x km.....	0,50 UF
dd)Camión volcador 6x4 por hora.....	109,00 UF

El Ejecutivo Municipal podrá a su criterio y previo análisis de los costos de operación y mantenimiento de las máquinas viales, ajustar los montos a cobrar por Resolución Municipal, debiendo informar al HCD el ajuste realizado.-

ARTICULO 50° bis: Tasas a pagar por el almacenamiento de los NFUs (***) (Artículo 5° Ordenanza N° 021/2020), con vencimiento los días 25 de cada mes posterior a la emisión del certificado del Anexo A del mes anterior (Artículo 7°, Ordenanza N° 21/2020). Por cada unidad conforme a la siguiente escala:

1	Neumático de Motos y Cuatriciclos	\$ 400
2	Neumático de Automóviles	\$ 800
3	Neumático de Camionetas	\$ 1.200
4	Neumático de Transporte de personas y cargas	\$ 1.600
5	Neumático de Agro/Vial	\$ 2.000
6	Neumático de Mineras	\$ 19.000
7	Neumático de bicicletas, Sillas de ruedas, juguetes, etc.	Sin cargo

(***) Neumáticos Fuera de uso.

Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

ARTICULO 51°: CONVENIOS DE PAGO Y TASAS DE INTERÉS

Los convenios de pago a que se refiere el Artículo 58° del Código Fiscal Municipal, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Pago mínimo del 10% (diez por ciento) de la deuda original actualizada.-

b) La cuota incluirá un interés equivalente al 1,50% (uno con cincuenta) mensual, determinado sobre saldo, previa deducción del pago mínimo, los vencimientos operarán del 1° al 10 de cada mes.-

c) El sellado de Ley correrá por cuenta del contribuyente.-

Para convenios de pago por contribución de mejoras (empedrado, asfalto y/o cordones cunetas), el contribuyente podrá optar por el pago en metros cuadrados y/o metros lineales, al valor actualizado al momento de pago, respetando siempre las condiciones anteriores.

d) Se establece en general la tasa de interés resarcitorio mensual en un 1,50% (uno con cincuenta

por ciento) y la tasa de interés punitivo mensual en 2,00% (dos por ciento).

La falta de pago de 3 (tres) períodos consecutivos o 5 (cinco) alternados, implicará la caducidad del plan de regularización acordado, facultando a iniciar la vía judicial de apremio fiscal, previa reliquidación de las obligaciones: sin más trámite ni interpelación, haciendo exigible el pago de la totalidad de la deuda.

CAPITULO XIII: MULTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 52º: DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Por cada infracción comprobada, se abonarán las siguientes multas, las que están expresadas en pesos.-

a) Locales que funcionen sin la correspondiente habilitación e inscripción Municipal	14,00 UF
b) Venta de ambulante de productos sin pago de la Tasa Municipal.....	6,00 UF
c) Falta de presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Ingresos	0,30 UF
d) Falta de higiene, Moral y Buenas Costumbres.....	6,00 UF
e) Instalación dentro de la Planta Urbana de Porquerizas, establos, Criadores de Aves y/o letrinas.....	7,00 UF
f) Infracción al Sistema de Pesos y Medidas.....	3,00 UF
g) Carencia de Matafuegos en surtidores de combustibles y otros.....	26,00 UF
h) Tenencia de Alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo.....	13,00 UF
i) Carencia o mal funcionamiento de Sanitarios con acceso al Público.....	13,00 UF
j) Falta de Higiene en Carnicerías, Panaderías, Fábrica de Pastas y de Chacinados	13,00 UF
k) Por incumplimiento del Horario de Espectáculos Públicos.....	54,00 UF
l) Por permitir el Ingreso de Menores a Espectáculos Públicos y/o Locales no permitidos.....	17,00 UF
m) Por no Exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal.....	5,00 UF
n) Por cambio de Actividad y/o Cese no comunicado.....	4,00 UF
o) Venta de bebidas alcohólicas sin permiso.....	21,00 UF
p) Traslado o cambio de domicilio de comercio, industria, etc. sin autorización Municipal.....	6,00 UF

ARTICULO 53º: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Por las siguientes Infracciones se abonarán las Multas que se detallan:

a) Transitar por calles de tierras con Tractores, Camiones, o Vehículos con cadenas antes de las 24 Hs de finalizada una lluvia.....	10,00 UF
b) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal y/ u objeto de cualquier naturaleza	10,0 UF
c) Venta de Tierras No Inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o solar	3,00 UF
d) Por echar desperdicios en los Cauces de los Arroyos y/ o Vía Pública.....	54,00 UF

ARTICULO 54º: CONSTRUCCIONES

Por incumplimiento en materia de construcción, se aplicará una multa con cargo que se especifica, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) CON CARGO AL CONSTRUCTOR DE OBRAS:	
a) Falta de Cartel de Obra.....	6,00 UF
b) Falta de Cerco Reglamentario.....	9,00 UF
2) CON CARGO AL DIRECTOR DE OBRA:	
a) Nivel o Línea de Edificación no Respetado.....	11,00 UF

b) Falta de Planos aprobados en la Obra.....	11,00 UF
c) Ruidos molestos causados sobre Muros Contiguos, fuera de las horas de trabajo	6,00 UF
d) Materiales de Construcción y/o Demoliciones en la Vía Pública, por día.....	10,00 UF
e) Suministro de Energía sin aprobación de obra.....	6,00 UF

Si no hubiera Director de Obra, el cargo será al Constructor o Propietario.-

ARTICULO 55º: TASAS DE RODADOS

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

A- DOCUMENTACIONES.

01) Conducir sin estar habilitado.....	50,00 a 100,00 UF
02) Conducir sin portar su licencia y acreditarla dentro de las 48 hs	15,00 a 30,00 UF
03) Por conducir con Licencia de conductor vencida.....	50,00 a 100,00 UF
04) Por conducir con Licencia adulterada o en violación a los requisitos legales	200,00 a 400,00 UF
05) Conducir estando legalmente inhabilitado.....	200,00 a 400,00 UF
06) Por negarse a exhibir la documentación exigible.....	50,00 a 100,00 UF
07) Circular con licencia caduca por no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación	50,00 a 100,00 UF
08) Ceder la conducción a personas sin habilitación para ello.....	200,00 a 400,00 UF
09) Por Falta de comprobante de pago del I.P.A. vigente.....	50,00 a 100,00 UF
10) Circular sin portar la Cedula de Identificación del vehículo	50,00 a 100,00 UF
11) En incumplimiento con las normas de transferencia del vehículo.....	50,00 a 100,00 UF
12) Por Falta de una de las placas de dominio, o en lugar no reglamentario.....	50,00 a 100,00 UF
13) Circular sin contar con cobertura de seguro.....	100,00 a 300,00 UF
14) Circular sin portar el comprobante de seguro en vigencia.....	50,00 a 100,00 UF
15) Por circular sin portar la documentación que acredite la RTO.....	50,00 a 100,00 UF
16) Por circular sin haber hecho la RTO.....	50,00 a 100,00 UF

B- DE LA SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

01) Por no poseer los sistemas originales de seguridad en buen estado de funcionamiento.....	50,00 a 100,00 UF
02) Falta de Bocina, Espejo retrovisor, Parabrisas de Vidrio o cristal Inastillable, limpia parabrisas, Viseras o Parasoles, Paragolpes, Balizas o Cubiertas neumáticas, por cada uno de los dispositivos mencionados...	10,00 a 50,00 UF
03) Falta de matafuegos y/o balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	25,00 a 50,00 UF
04) Por no contar con el sistema de iluminación exigido o adulteración del mismo	50,00 a 100,00 UF
05) sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo o por no viajar los menores de 10 años en el asiento trasero o los menores de 4 años no hacerlo en los dispositivos de retención infantil...	25,00 a 50,00 UF
06) Por conducir cualquier vehículo superando los límites de alcoholemia permitidos (0.5g/l particulares; 0.2g/l motocicletas; 0g/l profesionales) o bajo los efectos de Estupefacientes.....	100,00 a 300,00 UF
07) Por conducir cualquier tipo de vehículos con más de 1g/l de alcohol en	

sangre	300,00 a 500,00 UF
08) Negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por drogas.....	300,00 a 500,00 UF
09) vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes o cualquier elemento que excedan los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería	15,00 a 30,00 UF
10) Falta del casco de seguridad y/o de anteojos de seguridad normalizados en el conductor y/o acompañantes de ciclomotores, motos y cuatriciclos sin parabrisas.....	25,00 a 50,00 UF
11) No utilizar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios...	25,00 a 50,00 UF
12) Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, otra carga a granel, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubres, en vehículos o continentes no destinados a ese fin.....	25,00 a 50,00 UF
13) Permanencia de rodados (automotores, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos) en la comisaría o corralón municipal, por día.....	3,00 UF
14) No respetar las indicaciones de las luces de los semáforos	100,00 a 300,00 UF
15) No detenerse ante la línea demarcada a tal efecto, o de la senda peatonal	50,00 a 100,00 UF
16) Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto al que circula por haber iniciado el cruce, aun con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada	100,00 a 300,00 UF
17) Por girar a la izquierda en vía de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita	50,00 a 100,00 UF

C – DE CIRCULACIÓN :

01) Conducción de vehículos por menores que no tengan la edad reglamentaria	50,00 a 100,00 UF
02) Cruce veloz en Boca Calle y/o no respetar el paso de peatones.....	15,00 a 30,00 UF
03) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos Zigzagueantes, o maniobras caprichosas e intempestivas.....	25,00 a 50,00 UF
04) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en vías rápidas o zonas de gran concentración de vehículos.....	25,00 a 50,00 UF
05) No reducir la velocidad en Encrucijadas, no ceder la prioridad de paso a los peatones, Vehículos que se presentan por la derecha o a Vehículos de Bomberos, ambulancias, y/o Policía, en cualquier circunstancia.....	25,00 a 50,00 UF
06) Por interrumpir el Tránsito, deteniendo el Vehículo en la mitad de la calzada, o conducir a baja velocidad, obstruyendo el normal desenvolvimiento del tránsito	25,00 a 50,00 UF
07) Por circular de Contramano o por la línea divisoria o de seguridad en las Avenidas de doble sentido de circulación	50,00 a 100,00 UF
08) Circular marcha atrás, excepto para estacionar o egresar de un garaje	25,00 a 50,00 UF
09) Por utilización de la Vía Pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de Vehículos y otros trabajos análogos (Electricidad, Pintura, Tapicería, Gomería, etc) y/o Compra Venta de Automotores, y/o venta de cualquier producto	15,00 a 30,00 UF
10) Por adelantarse a otro Vehículo por la derecha, no desplazarse a la derecha cuando otro Vehículo se le adelanta en forma correcta, adelantarse a otro vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantar a otro Vehículo en lugar no permitido, puentes o curvas, encrucijada o lugar peligroso, sin visibilidad o espacio suficiente	

para evitar riesgo, no utilizar el indicador de giro para advertir la maniobra, o no retomar la derecha luego del sobrepaso	50,00 a 100,00 UF
11) No detenerse antes de la línea demarcada o de la senda peatonal...	25,00 a 50,00 UF
12) Estacionamiento no permitido (afectando la visibilidad, seguridad o fluidez del tránsito; en las esquinas, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, paradas de transporte de pasajeros; frente a la puerta de escuelas, hospitales y otros servicios públicos; en los accesos de garajes en uso que tengan señalización)	25,00 a 50,00 UF
13) Por estacionar dentro de la Planta Urbana, vehículos pesados y fuera del horario, según Ordenanza 016/2020.....	30,00 a 100,00 UF
14) Por Uso indebido o antirreglamentario de Bocinas, o sirenas no autorizadas	15,00 a 30,00 UF
15) Por exceso de velocidad en caminos vecinales, urbanos, suburbanos, rutas provinciales o nacionales:	
• Leve hasta un 20% de lo permitido	50,00 a 100,00 UF
• Grave más del 20% de lo permitido	100,00 a 300,00 UF
16) Por Circular por la Vereda	25,00 a 50,00 UF
17) Girar en redondo por Calles de doble mano, para tomar en sentido contrario al original	25,00 a 50,00 UF
18) Cortar Fila de Escolares, Procesiones, Desfiles, Cortejos Fúnebres o Aglomeraciones de Vehículos y/o Personas	25,00 a 50,00 UF
19) Transporte de Cargas, que perturben la visibilidad, afecten las condiciones Aerodinámicas, oculten luces, o sobresalga de los límites permitidos	15,00 a 30,00 UF
20) No guardar la Distancia Reglamentaria al estacionar.....	15,00 a 30,00 UF
21) Vehículos abandonados en la Vía Pública.....	25,00 a 50,00 UF
22) En caso de Accidente, el Conductor que no se detenga o trate de fugarse	50,00 a 100,00 UF
23) El Conductor o Acompañante implicado en un Accidente y que ocasione víctimas y no preste ayuda, no estando impedido de hacerlo ...	50,00 a 100,00 UF
24) Por no acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad	50,00 a 100,00 UF
25) Cuando los vehículos causen daños al pavimento u otros elementos privados o públicos (carteles señalizadores, jirafas, postes de luz, cordones, veredas, etc.) sin perjuicio que demanden los costos por los daños causados.	25,00 a 50,00 UF
26) Circulación y estacionamiento de Camiones que transporten Inflamables por Zonas no Autorizadas	50,00 a 100,00 UF
27) Tractores y Orugas u otros, circulando por Calles o Rutas Pavimentadas	25,00 a 50,00 UF
28) Transitar por Calles o Rutas Pavimentadas con cadenas.....	25,00 a 50,00 UF
29) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento (vehículos:1,6mm; motos:1,0mm;ciclomot.:0,5mm)	25,00 a 50,00 UF
30) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, u otras emanaciones que excedan los límites reglamentarios	25,00 a 50,00UF
31) Conducir utilizando auriculares (excepto por prescripción médica), sistemas de comunicación continua, pantallas o Monitores de video VHF, DVD o similares y/o celulares en el habitáculo del conductor.	25,00 a 50,00 UF
32) Falta de Silenciador de escape o Alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo.....	25,00 a 50,00 UF

- | | |
|--|--------------------|
| 33) Por participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de Destreza o velocidad con vehículos de cualquier tipo ... | 100,00 a 300,00 UF |
| 34) Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces | 50,00 a 100,00 UF |

D- VARIOS.

- | | |
|--|--------------------|
| 01) Falta de Respeto a Funcionario municipal..... | 25,00 a 50,00 UF |
| 02) Agredir a Funcionario municipal | 50,00 a 100,00 UF |
| 03) Por causar ruidos molestos | 25,00 a 50,00 UF |
| 04) Por transitar con alto volumen del estéreo..... | 25,00 a 50,00 UF |
| 05) Por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas Reglamentarias | 50,00 a 100,00 UF |
| 06) Por roturas de semáforos..... | 300,00 a 500,00 UF |
| 07) Por incumplimiento Ordenanza 029/2016 – Taxis | 25,00 a 50,00 UF |
| 08) Por traslado de vehículo de todo tipo secuestrado | 10,00 a 15,00 UF |

ARTICULO 56º: TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Serán sancionadas las siguientes, sin perjuicio del pago del Gravamen correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| 01) Falta de Libreta Sanitaria..... | 44,30 UF |
| 02) Libreta Sanitaria no renovada..... | 6,00 UF |
| 03) Intervención ocasionada por mordedura de canes..... | 11,60 UF |
| 04) Falta de Tuberculinización de Vacas Lecheras..... | 11,60 UF |
| 05) Animales sueltos en la Vía Pública..... | 11,60 UF |
| 06) Animales muertos en la Vía Pública..... | 14,70 UF |
| 07) Por Faenado Clandestino..... | 44,30 UF |
| 08) Por Venta o Reparto de Carnes de origen clandestino..... | 44,30 UF |
| 09) Por Transporte o Distribución de Productos Alimenticios, Bebidas y Gas, en Vehículos No Habilitados | 8,00 UF |
| 10) Faenamamiento y Venta de Carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón | 23,60 UF |
| 11) Falta de Uniforme Reglamentario | 7,00 UF |
| 12) Transporte de Productos Alimenticios en Vehículos que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes | 17,60 UF |
| 13) Introducción para Venta de Productos sin Autorización Municipal | 23,60UF |
| 14) Introducción y Venta de Carne sin cumplir lo establecido en el Artículo 22º de la presente Ordenanza Municipal..... | 29,90 UF |
| 15) Filtración de Líquidos Cloacales..... | 29,90 UF |
| 16) Presencia de Animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios | 6,00 UF |
| 17) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas | 14,7 UF |
| 18) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas | 11,6 UF |
| 19) Falta del respectivo rótulo o que éste se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de qué mercadería se trate | 8,70 UF |
| 20) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código | |

	Alimentario Argentino. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO del mismo	6,00 UF
21)	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: se agregará DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO	8,70 UF
22)	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías	12,60 UF
23)	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causa fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique alteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirare de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO .	
24)	Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos	11,60 UF
25)	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el consumidor no pueda ser inducido a error, respecto a las características de las mercadería que compra	6,00 UF
26)	Infracciones no contempladas. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos	7,10 UF
27)	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	29,40 UF
28)	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función:	17,70 UF
29)	Falta de habilitación o renovación semestral de Vehículos para transporte de productos alimenticios y bebidas.....	17,70 UF
30)	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 15º de la Ordenanza Municipal Nº 190/01: Ante reiteraciones: CLAUSURA	14,70 UF
31)	Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA.	
32)	No exhibir la pertinente habilitación del vehículo : MULTA.	
33)	No cumplimiento a intimaciones formuladas	11,60 UF
34)	Falta de pintura, arreglo de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliarios y artefactos en general	8,70 UF
35)	Explotación de rubros no autorizados	8,70 UF
36)	Servicios Sanitarios deficientes	14,70 UF
37)	Incumplimiento de las disposiciones relativas a desinsectación, desinfección y desratización de comercios, lugares públicos y transporte de sustancias alimenticias	14,70 UF
38)	Incumplimiento de las disposiciones sobre acondicionamiento de residuos	6,10 UF

- | | |
|--|--------------|
| 39) Falta de limpieza y desmalezamiento de baldíos y predios habilitados y deshabitados | 100 a 300 UF |
| 40) Por el no cumplimiento a las disposiciones normativas, relativas a la higienización de puestos de ventas de carne | 23,60 UF |
| 41) Las clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ella fuera motivada por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que la originaron. | |

ARTICULO 57º: INFRACCIONES VARIAS

Serán sancionadas las siguientes Infracciones sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Infracciones al Título XIX del C.F. (Derecho de Cementerio) | 4,00 UF |
| b) Infracciones al Título XX del C.F. (Publicidad y Propaganda) | 4,00 UF |

C) PENALIDADES – MULTAS ORD 026/2020 DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Quando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

- | | |
|--|-------------------|
| c) Ventas de Rifas de otras jurisdicciones sin autorización | 8,70 UF |
| d) Infracciones al Título XXIII del C.F., Ocupación de la Vía Pública (Vendedores Ambulantes y Abastecedores, Locales de Mesas y Sillas) | 8,70 UF |
| e) Por Funcionamiento de Motores Eléctricos y/o Explosión sin el correspondiente filtro y/o silenciador | 14,70 UF |
| f) Por Destrucción de Obras de Mejoras y/o otros de espacios públicos, en arterias no habilitadas al Tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (Cien por Cien) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.- | |
| g) Por Circulación en Arterias No Habilitadas al Tránsito por construcción de mejoras | 29,40 UF |
| h) Por tala de árboles ubicados en dominio público municipal sin autorización | 35,40 UF |
| i) Por cada árbol podado ubicado en dominio público municipal sin autorización | 8,70 UF |
| j) Por depositar gajos, basuras y otros elementos en la vía pública que obstaculicen el paso o circulación de los peatones, sin previo aviso a la Municipalidad | 17,70 UF |
| k) Por arrojar basuras en la vía pública, predios baldíos, plazas, parques y paseos, etc | 17,70 UF |
| l) Incumplimiento de los deberes formales | 8,70 UF |
| m) Por incumplir el Art. N° 482 - 15 de la Ord. N° 219/2013 - Aguas Servidas | 70,00 a 300,00 UF |
| n) Por incumplir el Art. N° 482 - 15 bis de la Ord. N° 219/2013 – Aguas Servidas. | 70,00 a 300,00 UF |
| o) Por incumplir el Art. N° 482 - 15 ter Ord. N° 219/2013 – Aguas Servidas. | 70,00 a 300,00 UF |
| p) Por lavado de vehículos en la vía pública | 70,00 a 300,00 UF |

- | | | |
|----|---|-------------------|
| q) | Por lavado de vehículos en cursos de agua | 70,00 a 300,00 UF |
| r) | Por quemas en zona urbana y suburbana | 70,00 a 300,00 UF |

Por cada infracción cometida, referida en los ítems “h” e “i”, el infractor estará obligado además, a plantar 10 (diez) especies arbóreas permitidas, en los lugares que indique el D.E.M.

Tal lo establecido en Ordenanza 022/2020: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de \$. 5.000 a \$. 20.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada. En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Tal lo establecido en ORDENANZA N° 004/2020: que modifica la ORDENANZA N°219/03 Ordenanza de Bromatología y Saneamiento Ambiental:

ARTÍCULO 499 bis: El incumplimiento de las obligaciones impuesta por los artículos 498 y 499 de la ORDENANZA N° 004/2020, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, previa constatación del estado irregular del inmueble y notificación por el término de cinco (5) días hábiles al domicilio fiscal registrado para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, a intimar su cumplimiento. Vencido dicho plazo se procederá a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios, previa autorización por escrito del propietario, debiendo además en tal caso los titulares del inmueble en cuestión, abonar el servicio de limpieza y la multa que fija la Ordenanza General Tributaria (100 a 300 UF) en el término de quince (15) días a contar desde la intimación a hacerlo. La Municipalidad podrá reclamar por vía judicial todo gasto vinculado con los trabajos realizados en virtud del incumplimiento en cuestión que no esté previsto en la tipificación de la Ordenanza General Tributaria. –

Será considerado reincidente y sujeto a la aplicación de multa de entre 30 y 100 UF (Precio de nafta súper Automóvil Club Argentino) el que incumpliere con las obligaciones impuestas por los artículos 498 y 499 de la presente, dentro del término de un (1) año contado desde la fecha en que fue intimado al cumplimiento de las obligaciones impuesta por los artículos 498 y 499 de la presente.

ARTÍCULO 499 cuater: Se considera falta grave y sujeta a la aplicación de multa de entre 30 a 100 UF (Precio de nafta súper Automóvil Club Argentino), impedir a los inspectores en ejercicio de sus

funciones, el acceso al predio a los fines de la constatación del estado del inmueble y la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios dispuestos en el artículo 499 bis. De la presente.-

ARTICULO 58º: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS VIA PÚBLICA.

ORDENANZA N ° 024/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- A la primera Infracción la multa será de 20,00 UF
- A la segunda Infracción la multa será de 50,00 UF
- A la tercera Infracción la multa será de 100,00 UF y sus posteriores reincidencias.
- Decomiso de la bebida alcohólica y otros elementos relacionados para su ulterior destrucción por el Juzgado Interviniente y/o posterior devolución.

INCUMPLIMIENTO INSTALACIONES DE TENDIDOS DE REDES SOTERRADAS DE FIBRA ÓPTICA Y/O TENDIDOS SIMILARES UTILIZADA PARA TRANSMITIR INTERNET Y/U OTRO TIPO DE TRANSMISIÓN DE DATOS. ORDENANZA N°: 025/2020.

MULTAS: Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto de cumpla con dicha requisitoria.-

Esta multa de aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

ARTICULO 59º: INCUMPLIMIENTO ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA.

ORDENANZA N° 030/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- Constancia de incumplimiento: severa amonestación.
- Verificación de incumplimiento: multa de 50,00 UF a 100,00 UF.
- Verificación de incumplimiento: multa de 100,00 UF a 200,00 UF y clausura del local por un día.
- Verificación de incumplimiento: multa de 200,00 UF a 300,00 UF y clausura del local por 2 días.

ARTICULO 60º: INCUMPLIMIENTO USO, TENENCIA, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA.

ORDENANZA N° 037/2017

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fiscales (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan:

- Violación a la prohibición por parte de particulares: multa de hasta 100,00 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.

- Violación a la prohibición por parte de comercios situados en el radio municipal de la localidad de Capioví: multa de hasta 200,00 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.

ARTICULO 61º: Los montos de las infracciones previstas en los Artículos precedentes, serán duplicados, triplicados, cuadruplicados, etc., por cada reincidencia fehacientemente documentada.